

REF: VERBAL DE PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
DTE: ARMANDO BOTERO MACÍAS – C.C. 16.662.125
DDO: JULIO CESAR BOTERO MURILLO HEREDERO DETERMINADO DE JULIO CESAR BOTERO MACÍAS,
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD: 76001400300520220072100
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA
AUTO RECHAZA DEMANDA - **COMPENSAR**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022.
A Despacho del señor Juez el escrito de subsanación presentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante para resolver sobre su admisión.
Sírvasse Proveer.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2105

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual subsana los defectos de la demanda.

Al respecto, con Auto 2040 del 10 de noviembre de 2022 se inadmitió la demanda en el cual se dispuso como causas de inadmisión, entre otras la siguiente:

“4.- A la demanda debe acompañarse el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto de pertenencia conforme lo señala el numeral 5° del artículo 375 del CGP.”

Revisado el escrito de subsanación, si bien las 3 primeras razones de inadmisión fueron subsanadas en debida forma. No obstante, en criterio de esta agencia judicial el punto 4 no fue subsanado por las razones que pasan a explicarse:

- Como se indicó en el auto de inadmisión, a la demanda debió acompañarse el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto de pertenencia conforme lo señala el numeral 5° del artículo 375 del CGP. Lo anterior resulta necesario para plena identificación jurídica del bien y de los titulares de derecho reales sobre él, pues de ello se desprende la determinación de las personas que deben ser demandadas en el proceso.
- Si bien el apoderado de la parte actora aporta la solicitud del certificado especial elevada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para ser aportado una vez sea expedido, no es procedente tener por subsanado este yerro debido a que se trata de un requisito especial de la demanda de pertenencia y el término legal para subsanarla es improrrogable.
- El numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., además de establecer el certificado del registrador de instrumentos públicos como requisito especial de la demanda, también establece el término de 15 días que la autoridad tiene para responder a quién lo solicite. Por lo tanto, quién pretende iniciar un proceso de pertenencia, de

REF: VERBAL DE PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
DTE: ARMANDO BOTERO MACÍAS – C.C. 16.662.125
DDO: JULIO CESAR BOTERO MURILLO HEREDERO DETERMINADO DE JULIO CESAR BOTERO MACÍAS,
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD: 76001400300520220072100
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA
AUTO RECHAZA DEMANDA - **COMPENSAR**

antemano conoce los requisitos y anexos obligatorios que deben aportarse para efectos de cumplir con los requisitos de la demanda establecidos por el Legislador.

Con base en los razonamientos expuestos en precedencia, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, y se dispondrá el archivo del expediente previa cancelación de su radicación. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **201** DE HOY
23/11/2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3930b0a208f92057fca9e5aa75d0589ffbdb2dd0937a098b68405706b06e35e**

Documento generado en 22/11/2022 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>